



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

POLITICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DE LA CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY.



Manual de Prevención en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Corporación Vial del Uruguay.

1. Introducción.....	4
2. Marco Regulatorio.....	4
3. Ámbito de aplicación.....	5
4. CVU como Sujeto Obligado No Financiero.....	5
5. Obligaciones de la CVU en materia Anti – Lavado.....	6
6. Concepto de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	6
6.1. ¿Qué es el Lavado de Activos?.....	6
6.2. ¿Qué se entiende por Financiación del Terrorismo?.....	8
6.3. ¿Qué se entiende por Financiación de a la proliferación de armas de destrucción masiva?9	
6.4. Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	9
6.5. Personas Políticamente Expuestas:.....	9
7. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA, FT Y FPADM.....	10
8. Estructura de Prevención.....	10
8.1. Directorio.....	10
8.2. Comité de Cumplimiento.....	11
8.3. Oficial de Cumplimiento.....	11
Funciones del Oficial de Cumplimiento.....	11
9. Enfoque basado en Riesgos.....	12
9.1. Riesgo Bajo.....	13
9.2. Riesgo Medio.....	13
9.3. Riesgo Alto.....	13
9.4. Categorización en función del riesgo - Clientes PEPs.....	14
10. Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes.....	15
10.1. Conozca su Cliente.....	15
10.2. Política de Aceptación de Clientes.....	16
10.3. Cliente – Entidad Pública.....	16
10.3.i. Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	16
10.3.ii. Evaluación de Riesgo – MTOP.....	17
10.4. La Debida Diligencia de Clientes para la Prevención del LA y FT.....	18



11. Categorización de Clientes.....	18
12. Informe Circunstanciado – resultado del análisis de la información y documentación obtenida en los procedimientos de debida diligencia.	19
13. Negativa del cliente a proporcionar la información requerida en los procedimientos de debida diligencia.	19
14. Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas.	19
15. Políticas relativas a la conservación de documentación vinculada con las actividades de prevención.	20
16. Políticas y procedimientos respecto al personal.	20
16.1. Conozca su empleado.	20
16.2. Capacitación.....	20
16.3. Violación de las políticas y procedimientos de prevención.....	21



1. Introducción

El presente Manual contiene las políticas adoptadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante CVU) para la prevención del lavado de activos (en adelante “LA”), Financiamiento del Terrorismo (en adelante “FT”) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “FPADM”).

Las siguientes políticas y procedimientos ayudan a la Institución a la gestión de los riesgos regulatorios y financieros asociados con la actividad, para prevenir, detectar e informar sobre posibles actividades de LA, FT y FPADM.

El 5 de octubre del 2001 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante “MTOP”) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante “CND”) firman un contrato para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública.

CND fue autorizada a ceder el contrato de concesión a una empresa de la que fuera propietaria del cien por ciento (% 100) de su capital accionario.

CVU es una sociedad anónima constituida en 2001, con un plazo de 50 años, su objeto es *“realizar todas las actividades relacionadas con estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación y financiación de las obras públicas de infraestructura, en particular las que estuvieran vinculadas o fueran necesarias para la ejecución de las obligaciones que asumió y asumirá la CND en virtud del o de los contratos de concesión de obra pública celebrados o que celebrare el MTOP”*.

La CVU es una empresa privada que tiene como única actividad la operación de una Concesión Vial otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Uruguay (en adelante “MTOP”), la cual tiene por objeto *el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, por medio de la construcción de obras y mantenimiento; a su vez desarrolla la explotación de los peajes en carreteras*.

Los fondos con los cuales la CVU desarrolla su actividad provienen de:

1. Subsidios provenientes del MTOP.
2. Ingresos de peajes.
3. Financiamiento adicional: Organismos Multilaterales de Crédito, Banca Local, Emisión en el Mercado de Capitales, entre otros.

En el desarrollo de la concesión la CVU administra fondos por cuenta del MTOP, por lo que forma parte del elenco de sujetos obligados no financieros en materia de prevención de LA, FT y FPADM (art. 13. Lit. D y J de la Ley Nro. 19.574).

2. Marco Regulatorio.

Las políticas y procedimientos adoptados por la CVU para la prevención del LA, FT, FPADM cumplen con la Ley Integral de Lavado de Activos No. 19.574, Decreto Reg. 379/018, Ley Nro. 19.749, Decreto Reg. Nro. 136/019 y demás normas concordantes y complementarias.



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Se incorporan, al mismo tiempo, las pautas emergentes de las mejores prácticas internacionales (Recomendaciones de GAFI/FATF, Tercera Directiva Europea, disposiciones de OFAC), adaptadas a los usos y costumbres del mercado local.

Las normas reglamentarias en materia de cumplimiento que se aplican a la CVU en relación con la actividad de administración de fondos del MTOP son, Decreto 379/18 Capítulo II Generalidades, art. 2 al 20 y Capítulo V – Sector abogados, escribanos, contadores y otras personas físicas que realicen determinadas actividades, arts. 40 a 48.

Ley Nro. 17.749 Contra el Financiamiento del Terrorismo, que establece la obligación del control permanente de las listas del Comité de Seguridad de Naciones Unidas sobre sanciones vinculadas con el terrorismo y su financiamiento. Decreto Nro. 136/2019

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante GAFILAT) aplicables a las actividades y profesionales no financieras incorporadas: R 6, 7, 10, 11, 12, 15, 19, 21, 22 y 23.

Ley Nro. 19.823 del 18 de setiembre de 2019 – Ética de la Función Pública.

3. **Ámbito de aplicación**

Es intrínseco a la actividad de la CVU, la “*administración de fondos de terceros*”, particularmente los provenientes del MTOP.

En tanto la normativa Anti – Lavado establece en determinados casos, un criterio material a los efectos de designar a los sujetos obligados no financieros, adquiriendo la calidad las personas y o entidades que realicen actividades específicas, entre ellas la administración de fondos de terceros, por la misma es que la CVU se encuentra dentro del elenco de sujetos obligados en materia de Prevención.

4. **CVU como Sujeto Obligado No Financiero.**

La CVU califica como sujeto obligado a prevenir, identificar y eventualmente reportar posibles actividades de LA, FT y FPADM ya que administra fondos por cuenta del MTOP (13 lit. d y j de la Ley Integral Antilavado Nro. 19.574)

El lit. D de la Ley designa a los escribanos públicos como Sujetos Obligados y el lit. J a los contadores públicos; pero la redacción de ambos literales establece a su vez, que también serán sujetos obligados cualquier otra persona física o jurídica que administre dinero, valores u otros activos del cliente.

El Decreto Reglamentario Nro. 379/18 de la Ley Integral, regula en sus artículos 2 al 20 de carácter general y Capítulo V - Sector Abogados, Escribanos, Contadores y otras personas físicas o jurídicas que realicen determinadas actividades (arts. 39 a 48).

El inc. B del art. 40 del Decreto Nro. 379/018 establece que están obligadas a cumplir e implementar las disposiciones del Decreto y las instrucciones que emita la Secretaría Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (en adelante “SENACLAF”) y el Banco Central



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

del Uruguay (en adelante “BCU”), las personas “físicas o jurídicas, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes (...)”, estableciendo en el inc. B: “Administración del dinero, valores u otros activos del cliente (...)”.

5. Obligaciones de la CVU en materia Anti – Lavado.

En el marco del Contrato de Concesión con el MTOP y a los efectos de alcanzar tales cometidos, la CVU dispone y administra los fondos percibidos tanto de los peajes como aquellos provenientes del MTOP, lo que en los hechos constituye la administración de dinero de terceros.

Dentro de las principales obligaciones se encuentran:

1. Reporte de Operación Sospechosa (en adelante “ROS”) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante “UIAF”) del BCU.
2. Definir e implementar políticas y procedimientos en materia de Prevención de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
3. Designar un Oficial de Cumplimiento.
4. Registro en la SENACLAFT.
5. Trámite de Constitución de Domicilio Electrónico (en adelante “DOMEL”) ante la SENACLAFT.

Las políticas y procedimientos se aplicarán en todo cliente a quien se le presten servicios que impliquen las actividades descritas precedentemente, independientemente del monto de la operación y utilizando un enfoque basado en riesgos, con el objeto de obtener una adecuada identificación y conocimiento del cliente, beneficiario final, y razonabilidad económica y/o origen legítimo de los fondos (en los casos que corresponda).

Es interés de la CVU que las presentes políticas sean conocidas y aplicadas por todos los profesionales y funcionarios de la organización, para lo cual se hará entrega de este Manual ante incorporaciones de personal y a todo el personal cada vez que el mismo sea actualizado. A su vez se coordinarán capacitaciones, las cuales tienen por contenido (entre otros) la difusión de las políticas definidas por la Institución.

6. Concepto de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

6.1. ¿Qué es el Lavado de Activos?

El Lavado de Activos (en adelante LA) es el proceso que utilizan los criminales para convertir dinero o recursos provenientes de actividades ilícitas, ocultando o disimulando su procedencia, con el objetivo de dar apariencia legal a dichos activos.



En el proceso de LA, se reconocen tres etapas: la colocación de los bienes o fondos, la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y, por último, la integración de los fondos.

- Etapa 1. **Introducción del dinero sucio:** consiste en introducir dinero u otros valores ("*dinero sucio*") en el sistema financiero o en otros sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.

- Etapa 2. **Fraccionamiento o Transformación.** Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias. Los fondos o valores colocados en la economía legal son movilizados múltiples veces, para ocultar el rastro de su origen ilícito.

- Etapa 3. **Integración.** Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como "*dinero limpio*".

Con relación al origen ilícito, los fondos objeto de este delito, en nuestra legislación, provienen de las siguientes actividades ilícitas¹, tales como:

- Narcotráfico y delitos conexos.
- Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad.
- Terrorismo.
- Financiación del terrorismo.
- Contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción.
- Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
- Tráfico ilícito y trata de personas.
- Extorsión.
- Secuestro.
- Proxenetismo.
- Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
- Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
- Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI.
- Delitos de corrupción pública.
- Quiebra fraudulenta.
- Insolvencia fraudulenta.
- Insolvencia societaria fraudulenta.
- Delitos marcarios.
- Delitos contra la propiedad intelectual.

¹ Art. 34 Ley Nro. 19.574.



- Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas.
- Falsificación o alteración de moneda.
- Fraude concursal.
- Defraudación tributaria por un monto superior a 2.500.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.
- Defraudación tributaria por un monto superior a 1.000.000 UI para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.
- Defraudación aduanera por un monto superior a 200.000 UI.
- Sicariato.
- Hurto por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Rapiña por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Copamiento por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Abigeato por un monto real o estimado superior a 100.000 UI.
- Asociación para delinquir.

En los últimos años, los métodos utilizados para lavar dinero han alcanzado importantes niveles de sofisticación, en respuesta al desarrollo de sólidos sistemas nacionales antilavado. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia variedad de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.

6.2. ¿Qué se entiende por Financiación del Terrorismo?

De acuerdo con los principios contenidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas, comete el delito de Financiación del Terrorismo (*en adelante* FT) quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en la financiación de actividades terroristas.

La Ley Nro. 19.749, de fecha 15 de mayo de 2019 establece que cometerá Delito de Financiamiento del Terrorismo: *“El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada”*.



6.3. ¿Qué se entiende por Financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva?

Se entiende por financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante “PADM”) como todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas de nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamientos y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable”.

6.4. Relación entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Si bien las técnicas utilizadas para el LA y la FT pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En la FT los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el LA el origen es siempre delictivo.
- En el LA, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (*generalmente en etapas posteriores a su comisión*). En la FT, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

6.5. Personas Políticamente Expuestas:

El art. 13 del Decreto Nro. 379/018 establece que se deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Simplificada en los casos que participen personas políticamente expuestas (en adelante PEP), así como su cónyuge, concubino y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas cuando éstos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones a su nombre.

Se entiende por PEPs a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero; tales como jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de altas jerarquías, representantes y senadores del poder legislativo, dirigentes de jerarquía de partidos políticos y directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como PEPs a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años contados desde el cese del cargo, una función de jerarquía en un organismo internacional de derecho internacional público, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se considera de jerarquía a aquella persona que ejerce el cargo más alto dentro de su grupo o entidad.



7. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA, FT Y FPADM.

La CVU ha adoptado las políticas y procedimientos que se detallan a continuación:

- Estructura de Prevención;
- Análisis de Riesgo;
- Políticas de aceptación de Clientes;
- Procedimientos de identificación de clientes y beneficiario final;
- Procedimientos de obtención de información relativa a la razonabilidad económica en relación con los servicios solicitados y origen legítimo de los fondos en caso de corresponder;
- Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas;
- Mantenimiento de Registros y conservación de la documentación.
- Políticas y procedimientos respecto al personal.

8. Estructura de Prevención.

8.1. Directorio.

El Directorio es la máxima autoridad de la Institución en materia de prevención y control del LA, FT; FPADM.

Las responsabilidades del Directorio son, entre otras, las siguientes:

- Aprobar las políticas y procedimientos para la prevención de LA, FT, FPADM contenidas en el presente Manual, disponer de su cumplimiento y su difusión, así como aprobar sus actualizaciones;
- Designar al Oficial de Cumplimiento;
- Resolver la aplicación de correctivos disciplinarios por violaciones a las normas contenidas en el presente manual.
- Aprobar la Matriz de Riesgo de la Institución.
- Aprobar el Código de Ética de la Institución.
- Cumplir con la obligación de informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante "UIAF") del Banco Central del Uruguay de aquellas situaciones que resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como aquellas que involucren cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA, FT y el FPADM.
- Cumplir con la obligación de informar a la UIAF en caso de detectar la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. Identificadas como terrorista o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la ONU.
 2. Declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.



8.2. Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento estará compuesto por tres miembros entre los cuales se encuentra:

- Gerente de Control Económico Financiero de CVU.
- Gerente de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Nacional para el Desarrollo.
- Oficial de Cumplimiento.

En el proceso de prevención y control de LA, FT y FPADM, serán responsabilidades del Comité de Cumplimiento, entre otras, las siguientes:

- Evaluar periódicamente el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA, FT, FPADM.
- Tomar conocimiento de los informes elevados por el Oficial de Cumplimiento.
- Asesorar a toda la organización en materia de prevención de LA, FT, FPADM.
- Controlar la aplicación de los procedimientos adoptados para la prevención del LA, FT Y FPADM en función de los reportes realizados por el Oficial de Cumplimiento.
- Desarrollar, coordinadamente con el Área de RRHH y el Oficial de Cumplimiento programas de capacitación y sensibilización sobre la prevención del LA, FT y FPADM.

8.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es designado por el Directorio de CVU y es responsable de la implementación, seguimiento y control de las políticas y procedimientos adoptados por la Institución para la prevención del LA, FT, FPADM.

El mismo contará con un nivel jerárquico, capacitación y experiencia específica acorde a las responsabilidades que asume y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier empleado, siendo comprendido en la categoría de personal superior de la Institución.

La Institución cuenta con un Oficial de Cumplimiento y el apoyo del Departamento de Legal de la Institución.

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones en materia de prevención, siendo la persona de enlace con la Unidad de Análisis Financiero (*en adelante* UIAF), la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del terrorismo (*en adelante* SENACLAFT). Cuenta con absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones, así como acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de estas.

Funciones del Oficial de Cumplimiento

Serán sus funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de prevención de LA, FT y FPADM adoptados, así como su conformidad con el marco regulatorio vigente, informando al Directorio y Comité respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;



- b.** Analizar aquellas situaciones que presenten características de inusualidad, es decir se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como aquellas que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA, FT, FPADM;
- c.** Efectuar el cruce de clientes y demás personas vinculadas a ellos (representantes, apoderados, beneficiario final) con las listas ONU, OFAC y PEPs;
- d.** Verificar el cumplimiento de las normas internas en materia de prevención. En tal sentido, deberá controlar que los legajos de clientes cuenten con los informes y documentos requeridos y que exista debida constancia de las verificaciones efectuadas.
- e.** Mantener actualizados los legajos de personal, controlando el cumplimiento de las normas internas establecidas en el presente manual;
- f.** Servir de enlace con la UIAF del BCU y la SENACLAFT
- g.** Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones para la prevención del LA, FT y PADM.
- h.** Proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de LA, FT, PADM.
- i.** Proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, sugiriendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados.
- j.** Colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa para su remisión a la UIAF del BCU.
- k.** Evaluar la eficacia del Programa adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Comité de Cumplimiento respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación;
- l.** Tomar conocimiento de toda operación, cualquiera sea su monto que, por sus características (complejidad, falta de justificación económica o legal evidente, etc.) o bien por la actitud del cliente, se aparte de lo habitual;
- m.** Efectuar un análisis de dicha transacción y de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Cumplimiento. A efectos del análisis, se deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, así como la información que documenta la Debida Diligencia del Cliente de acuerdo con las políticas de la CVU;
- n.** Planificar y dirigir los cursos de Capacitación en la materia;
- o.** Orientar sobre la conservación de los documentos relativos a la prevención del LA, FT y PADM, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente;
- p.** Dejar debida constancia de todo acto, diligencia o acción tomada por personal de la CVU relacionada con la aplicación del Programa;
- q.** Servir de enlace con los organismos con competencia en la materia.

9. Enfoque basado en Riesgos.

La CVU implementa las medidas de debida diligencia de clientes utilizando un enfoque basado en riesgos de LA, FT, FPADM determinando el grado de las mismas según el perfil de Riesgo asignado al cliente, entre BAJO, MEDIO y ALTO.

Las medidas de debida diligencia aplicadas por la CVU deben ser proporcionales a los riesgos identificados, cuando se identifiquen riesgos mayores (alto) se tomaran medidas de debida diligencia



intensificadas para administrar y mitigar los riesgos; cuando los riesgos sean menores (bajo) se tomarán medidas de debida diligencia simplificada y ante riesgos normales (medio) debida diligencia normal.

9.1. Riesgo Bajo.

Se aplican medidas de ***debida diligencia simplificada*** (en adelante DDS) en los casos que el cliente, producto u operación efectivamente conlleven un riesgo reducido de LA, FT, y FPADM.

Independientemente de la aplicación de la DDS, para el caso de que el cliente sea catalogado como permanente y/o habitual la CVU mantiene un seguimiento continuo para monitorear y verificar que el riesgo se mantenga reducido, así como para verificar las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre sanciones financieras relativas a la prevención, represión del terrorismo y su financiamiento.

Se considerarán factores que ponderen a la baja la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

- **Clientes Públicos y Organismos Internacionales** – por los mismos se entienden todas aquellas personas jurídicas del derecho público uruguayo y las organizaciones intergubernamentales de naturaleza pública.

9.2. Riesgo Medio.

Se considerarán factores que ponderen a la media la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

- **Clientes Privados** – son todos aquellos que no son clientes públicos ni internacionales.

9.3. Riesgo Alto.

Se considerará factores que ponderen al alta la categorización del perfil del riesgo de LA, FT y FPADM los que se detallan a continuación:

- Clientes no residentes que provengan de países que no son miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI) o de algunos de los grupos regionales similar naturaleza como: GAFIC, MENAFATF y APG; o de países que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de estos grupos por no aplicar las recomendaciones GAFI o no aplicarlas lo suficientemente.
- Clientes no residentes que provengan de países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.



- Personas físicas o jurídicas residente, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países, jurisdicciones o regímenes de baja o nula tributación, de acuerdo con la DGI.
- Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes o quienes lo representan.
- Utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan al anonimato en las transacciones.
- Negocios en los que se utilice cuantía elevada de efectivo.
- Personas jurídicas con acciones al portador, en caso de que existan dificultades para identificar al beneficiario final o a través de la información incluida en el Registro Oficial.
- Fideicomisos cuya estructura aparente sea inusual o excesivamente compleja, para determinar su estructura de control y sus beneficiarios finales.
- Relaciones comerciales que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y las costumbres de la respectiva actividad.
- Otras situaciones que, conforme al análisis de riesgo elaborado por el sujeto obligado, resulten ser de mayor riesgo y por tanto requieran la aplicación de medidas de debida diligencia.

9.4. Categorización en función del riesgo - Clientes PEPs.

Las PEPs son considerados de alto riesgo debido a sus funciones públicas y el nivel de influencia que puedan ejercer.

La CVU cuenta con un solo cliente: MTOP – Entidad Estatal, lo cual trae aparejado que su cliente deba ser considerado PEP ya que las personas físicas que lo integran así como las que lo representan son PEP.

La implicancia de considerar al MTOP como cliente de Riesgo Alto de LA, FT y FPADM y aplicar procedimientos de debida diligencia radicaría en²:

- ***Adoptar procedimientos adecuados para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona políticamente expuesta.***

Los procedimientos utilizados en la práctica para determinar si el cliente o personas vinculadas son PEP, son, la propia declaración del cliente, así como la búsqueda de antecedentes en listas públicas y privadas de la cual resulte o se pueda concluir la calidad de PEP.

El MTOP – Entidad Estatal, como las personas que lo representan son PEP; y siendo un hecho notorio, entendido como aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, no requiere ser probado y por tanto no reviste beneficio documentarlo en materia de prevención de LA, FT, PADM.

El Cliente de la CVU es PEP.

A los efectos de verificar los antecedentes de vinculaciones con actividades delictivas previas al delito de LA, así como relacionamiento con el FT y el FPADM de las personas intervinientes que no posean

² Art. 13 Inciso final, Decreto 379/018.



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

cargos de jerarquía y conocimiento público en el MTOP se procederá a la búsqueda en la plataforma privada World Check, buscadores públicos Web, entre otros.

- ***Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales.***

El total de decisiones comerciales en relación con la concesión vigente, así como futuras son de exclusiva aprobación del Directorio (alta gerencia) de la CVU.

- ***Tomas medidas razonables para establecer el origen de los fondos.***

Los fondos utilizados por el MTOP son presupuestales hecho por el cual se encuentra probado el origen lícito de los fondos utilizados.

- ***Realizar un seguimiento intensificado de la relación comercial.***

La CVU establece un procedimiento de monitoreo cada vez que se produzcan modificaciones en la concesión o se adjudicaran nuevas concesiones. A dichos efectos la Gerencia de la CVU notificará al Oficial de Cumplimiento a los efectos de que se realice el análisis de riesgo y se verifiquen los antecedentes de las personas involucradas que no correspondan a cargos de alta jerarquía.

Las políticas y procedimientos de prevención deben tener por objeto la efectividad en tanto identificar operaciones inusuales o sospechosas vinculadas al LA, FT, FPADM. Implementar procedimientos administrativos para buscar en listas, plataformas privadas, buscadores Web a personas designadas en cargos de alta jerarquía por el Presidente de la República, a los efectos de documentar que se implementaron procedimientos para su determinación, carece de beneficios prácticos ante la autoridad de supervisión.

10. Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes.

10.1. Conozca su Cliente.

Las políticas y procedimientos adoptadas por la CVU en materia de aceptación de clientes y relaciones comerciales se orientan a conocer quiénes son los clientes de la CVU; los beneficiarios finales o, quienes ejercen el control de estos; el origen lícito y el uso previsto de los fondos; la actividad económica del cliente y la razonabilidad de los servicios solicitados a la CVU en el contexto de sus negocios.

La CVU cuenta actualmente con un único cliente – MTOP, el cual forma parte del Estado, hecho por el cual es evaluado como de Riesgo Bajo de LA, FT y FPADM, por lo cual se simplifican los requerimientos para la identificación de cliente, identificación de beneficiario final y verificación de origen lícito de los fondos (presupuestales).



10.2. Política de Aceptación de Clientes.

Las políticas de Aceptación y Retención de Clientes adoptadas por la CVU disponen que, en forma previa a la prestación de un servicio a un cliente potencial o existente, se deba evaluar el riesgo profesional involucrado. Este proceso constará de dos etapas:

- Evaluar la aceptación de la persona o entidad como cliente;
- Evaluar el riesgo asociado al servicio específico.

La CVU aceptará como cliente a una persona, compañía u organización sólo sí, en base a un cuidadoso proceso de debida diligencia, concluye que:

- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales no integran las listas de terroristas y organizaciones terroristas confeccionadas por Office of Foreign Assets Control (OFAC) o de la Organización de Naciones Unidas (ONU);
- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales no han sido designados por el Estado Uruguayo como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos;
- La persona física o jurídica, sus representantes, accionistas o propietarios y beneficiarios finales han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente Manual;
- La actividad económica de la persona física o jurídica, en relación con el servicio solicitado, parece razonable, así como el origen de los fondos y el negocio a realizar, siendo acorde con aquellas a las que la CVU desea vincularse;

10.3. Cliente – Entidad Pública.

10.3.i. Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La CVU en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto Nro. 379/018 realizó una evaluación del riesgo de LA, FT y FPADM considerando: - Riesgo Cliente; - Riesgo Geográfico y – Riesgo Operacional. Como resultado se asigna al cliente y/o operación un riesgo ALTA, MEDIO o BAJO de LA, FT, FPADM, dejando constancia escrita.

En función del art. 10 del Decreto Nro. 379/018, la CVU determina el grado de aplicación de las medidas de debida diligencia en función del riesgo atendiendo al tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación y ubicación geográfica. Las medidas aplicadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados.

Considerando que la CVU cuenta con un solo cliente³ - MTOP y éste depende de Presidencia de la República – Poder Ejecutivo, es relevante especificar las medidas de debida diligencia a aplicar y los elementos analizados para determinar el nivel de riesgo en LA, FT y FPADM.

³ Decreto Nro. 379/018 art. 1 define a CLIENTE como: “persona que utiliza o adquiere, de manera frecuente u ocasional, un producto o un servicio, puesto a disposición por uno de los sujetos obligados señalados en el art. 13 de la Ley Nro. 19.574 del 20 de diciembre del 2017. Tratándose de sujetos obligados que sean obligados por la actuación, participación o realización de determinadas actividades u operaciones



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

10.3.ii. Evaluación de Riesgo – MTOP.

A continuación, se determina la ponderación de cada uno de los factores considerados para la evaluación del Riesgo en LA, FT y FPADM del MTOP.

Tipo de Cliente.	Entidad Pública.
Relación de Negocios.	Concesión del Estado.
Origen de los fondos.	Presupuestal. Manejo de fondos de terceros del Sector Público.
Ubicación geográfica.	Local – Uruguay.
Discrecionalidad.	No cuenta con discrecionalidad en la administración.
Servicio.	Concesión.

El MTOP conforma el Estado en sentido amplio, a los efectos de la identificación de cliente, se completará la **Ficha de Cliente** y se documentará a través del **Informe Circunstanciado**, las autoridades vigentes, condiciones de la concesión, controles en cuanto a la posibilidad de discreción en la administración, así como modificaciones que surjan durante la relación comercial.

A los efectos de dar cumplimiento a todas las obligaciones comprendidas en la norma, a continuación, se hace un análisis del total de los requerimientos y las medidas análogas que se tomarán considerando el art. 10 del Decreto Nro. 379/018, a los efectos de aplicar medidas eficientes que no conlleven una carga administrativa la cual sea inútil al fin último – detectar operaciones inusuales o sospechosas en LA, FT Y FPADM.

Art. 11 Dec. Nro. 379/018 – Medidas de Debida Diligencia de Clientes.

Inc. A - “Identificación del cliente, ya sea persona física o jurídica, e identificar su identidad sobre la base de documentos, datos e información obtenida por fuentes confiables e independientes.”

Inc. B – “Identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté en condiciones para hacerlo, cuando aplique.”

Inc. C. – “Identificar al beneficiario final⁴ y tomar medidas razonables para verificar su identidad (...).”

Inc. D. – “Obtener información sobre el propósito de la relación comercial y la naturaleza de los negocios a desarrollar, con la extensión y profundidad que el sujeto obligado considere necesaria en función del riesgo que le asigne al cliente, relación comercial o tipo de transacción a realizar”.

Inc. E. – “Realizar cuando corresponda y de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, un seguimiento continuo de la relación comercial y examinar las transacciones para asegurarse que sean consistentes con la información disponible de conocimiento de cliente y el perfil de riesgo asignado al mismo.”

Inc. F – “Obtener explicación razonable y/o justificación sobre el origen lícito de los fondos manejados en la operación, de corresponder conforme a la naturaleza de la misma”.

Cumplimiento del Lit. A, B y C.

En cuanto a la identificación del cliente el MTOP es un Ministerio, organismo del Estado, creado por Ley⁵. Los ministros son designados por el Presidente de la República. Dado la particularidad del cliente es

expresamente establecidas en el precitado artículo, se consideran clientes únicamente quienes se vinculen con el sujeto obligado respecto de dichas actividades y operaciones.”

⁵ Art. 174 de la Constitución.



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

inaplicable la solicitud de esta información a una entidad estatal, donde el Ministerio es creado por Ley, los ministros son designados por el presidente, entre otros.

La información y documentación se exige en los casos que se requiere un conocimiento de cliente y beneficiario final que no es aplicable en este caso particular.

Cumplimiento Lit. D.

La naturaleza de la relación está documentada en la adjudicación realizada. La CVU es adjudicataria de una concesión la cual en la misma está detallada su alcance y especificación de la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Cumplimiento Lit. E.

El Oficial de Cumplimiento realiza el análisis de riesgo en LA, FT y FPADM, categorizando al cliente en ALTO, MEDIO y BAJO.

La CVU realiza un seguimiento continuo de la relación comercial, evaluando las transacciones que se desvíen de su actividad y objeto, así como las modificaciones en las condiciones, y personas intervinientes.

Cumplimiento Lit. F.

Los fondos utilizados por el MTOP son presupuestales hecho por el cual se encuentra probado el origen lícito de los fondos utilizados.

10.4. La Debida Diligencia de Clientes para la Prevención del LA y FT.

El Proceso de Debida Diligencia, es parte integral de las políticas de gestión de riesgos de la CVU.

A través de este se cumplen con los siguientes objetivos:

1. Verificación de la Identidad del cliente.
2. Verificación de antecedentes del cliente.
3. Conocimiento del origen lícito de los fondos y/o razonabilidad económica.
4. Categorización de cliente en función del riesgo de LA, FT y FPADM

11. Categorización de Clientes

Las medidas de debida diligencia deben ser proporcionales a los riesgos identificados, cuando se identifiquen riesgos mayores se deberán tomar medidas de debida diligencia intensificada para administrar y mitigar dichos riesgos, cuando los riesgos sean menores se tomarán medidas de debida diligencia simplificada y ante riesgos normales debida diligencia normal.

Clientes de Riesgo Bajo: son aquellos clientes que representan menor riesgo de LA, FT y PADM. A dichos clientes se le aplicaran medidas de **debida diligencia simplificada**.



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Clientes de Riesgo Medio: son todos aquellos clientes que no se encuentran comprendidos en la categoría de Riesgo Bajo ni Alto. A dichos clientes se le aplicaran los procedimientos de **debida diligencia normal**.

Clientes de Riesgo Alto: son todos aquellos clientes que presentan un riesgo adicional de potenciales actividades de LA, FT y PADM, en base a los siguientes parámetros:

12. Informe Circunstanciado – resultado del análisis de la información y documentación obtenida en los procedimientos de debida diligencia.

La persona encargada de realizar el proceso de debida diligencia de un cliente, luego de solicitada y analizada la información básica, deberá completar este formulario incorporando toda aquella información que considere relevante. Con base en la información obtenida y analizada, deberá recomendar al directorio la aceptación o rechazo del cliente.

En el caso particular de MTOP, se utilizará la Ficha Técnica de Cliente y el Informe Circunstanciado a los efectos de documentar conocimiento de cliente / beneficiario final y origen lícito de los fondos.

13. Negativa del cliente a proporcionar la información requerida en los procedimientos de debida diligencia.

No se establecerán relaciones comerciales ni se ejecutarán operaciones cuando no se puedan aplicar las medidas de debida diligencia previstas en el presente Manual.

Cuando se aprecie esta imposibilidad en el curso de la relación de negocios, los sujetos obligados pondrán fin a la misma y procederán a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa ante la UIAF del BCU. A estos efectos, el Comité de Cumplimiento evaluará si la intención del cliente es eludir la adecuada realización de la debida diligencia, utilizando criterios de razonabilidad. En el supuesto que considere que existe dicha intención, estará obligado a reportar la operación como sospechosa ante la UIAF.

14. Proceso de detección y reporte interno de transacciones sospechosas.

La CVU cuenta con un proceso para la detección de transacciones sospechosas o inusuales, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, dispone la ley nacional.



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Los funcionarios de la Institución deberán abstenerse de participar en situaciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales o sospechosas de estar vinculadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas o con el financiamiento de actividades terroristas.

15. Políticas relativas a la conservación de documentación vinculada con las actividades de prevención.

La CVU conservará los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, las evaluaciones de riesgos de LA, FT y PADM, así como los procedimientos de debida diligencia realizados y toda la información y documentación obtenida, por un plazo mínimo de cinco años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones y de la información obtenida y confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario. Excluyéndose si existieren, los reportes de operaciones sospechosas realizados.

Los legajos se conservarán en el domicilio de la CVU -según corresponda-, admitiéndose fotocopia, grabación, copia magnética o cualquier otro medio de reproducción, asegurando su integridad, permitiendo la reconstrucción de las operaciones individuales con la suficiente rapidez y que estén a disposición del supervisor, cuando este lo requiera.

16. Políticas y procedimientos respecto al personal.

16.1. Conozca su empleado.

En materia de Prevención, el conocimiento del funcionario tiene tanta importancia como el conocimiento del cliente. En tal sentido, la CVU ha adoptado reglas de comportamiento ético que definen la forma de hacer negocios. Las mismas constituyen un conjunto de normas tendientes a asegurar la integridad de todos sus profesionales y funcionarios.

16.2. Capacitación

La CVU asume el compromiso de mantener a su personal constantemente actualizado en materia de prevención del LA, FT y PADM. En tal sentido, la Institución facilitará la concurrencia de personal superior, funcionarios con tareas vinculadas a la materia, a actividades de capacitación que, se desarrollen en nuestro país o en el exterior. De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal.



16.3. Violación de las políticas y procedimientos de prevención

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta la violación de cualquiera de las disposiciones de este Manual, sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación a sabiendas que la misma implica una violación a las normas contenidas en este Manual o a las normas anti-lavado que rigen en el país, o
- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación, sin la intención de violar las reglas del presente Manual, pero sabiendo que puede producirse, en última instancia, un resultado que implique la violación de las normas contenidas en el presente Manual o las normas antilavado que rigen en este país.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción por parte del Comité de Cumplimiento, que se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la efectuó.